



Expediente nº: 6407/2024

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “*PROYECTO DE LA ACTUACIÓN CALL-009 INCLUIDA EN EL PLAN DIRECTOR FRENTE A INUNDACIONES Y DRENAJE SOSTENIBLE DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)*”, [PLAN VEGA RENHACE].

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

ÁREA / DEPARTAMENTO / CONCEJALÍA / ÓRGANO PROMOTOR DEL CONTRATO:

CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS

La presente memoria, se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante éste, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

1.- OBJETO DEL CONTRATO; NATURALEZA DEL CONTRATO; JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD; COMPETENCIA Y CUMPLIMIENTO DE FINES INSTITUCIONALES.

1.1. OBJETO:

El objeto del contrato es la ejecución de las obras contenidas “*PROYECTO DE LA ACTUACIÓN CALL-009 INCLUIDA EN EL PLAN DIRECTOR FRENTE A INUNDACIONES Y DRENAJE SOSTENIBLE DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)*”. [PLAN VEGA RENHACE]”, redactado y suscrito en febrero de 2024 por Arvum Consultoría & Proyectos, S.L.U. a través del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nº col: 31.619 del I.C.C.P., D. Santiago Folgueral Moreno, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24/04/2024, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.





1.2. NATURALEZA DEL CONTRATO:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de OBRAS tal y como establecen los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD:

De conformidad con lo señalado en la providencia para el inicio del expediente de contratación, la actuación definida persigue acometer obras para *“recoger las aguas pluviales de una de las zonas con mayor problemática de inundación del municipio, en el tramo final de la Calle Rambla Baja, permitiendo asimismo reaprovechar las aguas para su posterior uso para riego, mediante un vertido controlado gracias a la balsa proyectada como elemento regulador”*.

Para ello, las obras objeto de licitación se desarrollan en dos ámbitos de actuación distintos:

- En primer lugar, en el núcleo urbano, concretamente en el entorno del tramo central de la Calle Rambla Baja se dispondrá la infraestructura de captación de aguas pluviales a realizar desde la calzada y el vertido de estas a la Arroba de Aljubent la cual discurre enterrada a través de la calle Ntra. Sra. del Carmen, que cruza perpendicularmente a la calle Rambla Baja, siendo este el punto de captación. Las aguas discurrirán a través de la arroba en dirección noreste hasta su paso por el norte de la EDAR de Callosa de Segura, donde se bombearán al interior de la balsa proyectada.
- Y en segundo lugar, en las parcelas 130, 316, 129, 128 y 127 del polígono 1 del municipio que se encuentran al norte de la EDAR donde se proyecta la construcción de la nueva balsa que almacenará estas aguas pluviales.

2.- CÓDIGOS CPV.

El objeto del contrato se identifica con los siguientes Códigos CPV:

45247270 - Trabajos de construcción de embalses

45240000 - Trabajos de construcción para proyectos hidráulicos

45112000 - Trabajos de excavación y movimiento de tierras

45247200 - Trabajos de construcción de presas y estructuras fijas similares

Código NUTS: ES521 Alicante





3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

División por lotes: NO. (Art. 99 LCSP).

Se justifica la no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

El artículo 99.3 de la LCSP 2017 establece lo siguiente: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.*

No obstante, en la actuación objeto del contrato no se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, puesto que la naturaleza de los trabajos y la gran cantidad de oficios necesarios para su ejecución, derivaría en una pluralidad de contratistas diferentes cuya coordinación sería muy complicada, debido al solape de trabajos entre unos y otros contratistas y los diferentes condicionantes de cada uno en los contratos que se deberían formalizar con cada uno de ellos.

Por ello, para garantizar una correcta coordinación de los trabajos y no poner en riesgo la continuidad de las obras a ejecutar, se propone que no se divida en lotes este contrato y se unifiquen todas las intervenciones en una sola empresa especializada en este tipo de actuaciones, ya que la confluencia de diferentes empresas dificultaría el control de la obra y se multiplicarían las posibilidades de que la intervención no sea la idónea.

4.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Plazo de ejecución: La finalización de las obras, de acuerdo con el **Anejo Nº 10 “Plan de Obras”**, el plazo de ejecución previsto para las obras es de **CINCO (5) meses contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.**

Lugar de ejecución: La actuación objeto de la presente contratación afecta a las parcelas que aparecen debidamente detalladas en el ANEJO Nº 1 “Listado de parcelas y superficie afectada” contenido en el proyecto.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)	287.689,77 €
13% GASTOS GENERALES	37.399,67 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	17.261,39 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (P.E.C.)	342.350,83 €
21% I.V.A.	71.893,67 €





PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	414.244,50 €

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **342.350,83 €**.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la ejecución de las obras correspondientes al objeto del contrato, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación.

Sistema de determinación del precio: Según presupuesto incluido en el “*PROYECTO DE LA ACTUACIÓN CALL-009 INCLUIDA EN EL PLAN DIRECTOR FRENTE A INUNDACIONES Y DRENAJE SOSTENIBLE DE CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE). [PLAN VEGA RENHACE]*”, redactado por Arvum Consultoría & Proyectos, S.L.U. a través del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nº col: 31.619 del I.C.C.P., D. Santiago Folgueral Moreno, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24/04/2024.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito adecuado y suficiente por importe de 414.244,50 euros con cargo a la aplicación nº 161 62202 “Actuación Call-009: Plan Vega Renhace 2”, según documento contable RC emitido por la intervención municipal en fecha 27/05/2024 y nº de operación 220240002881.

Régimen de financiación:

Se trata de una actuación financiada con cargo al *DECRETO LEY 13/2022, de 7 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas complementarias para actuaciones de competencia local en los municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura y Crevillent, para facilitar la inversión en actuaciones urbanas sostenibles, en el marco del plan «Vega Renhace», por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 9450, de fecha 17.10.2022.*





7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento a seguir en la presente contratación es el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP.

8.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Atendiendo a que el presupuesto base de licitación de la presente obra es menor de 500.000 €, no resulta exigible la clasificación del contratista.

No obstante y, a los efectos de acreditar su **solvencia económica y financiera y profesional o técnica**, podrá realizarse mediante la oportuna clasificación del contratista, en alguno de los siguientes grupos/subgrupos de forma indistinta:

La **clasificación empresarial** para este proyecto estará asociada a:

Grupo A. Movimiento de tierras y perforaciones. Subgrupo 1: Desmontes y vaciados. Categoría 2.

Grupo E. Hidráulicas. Subgrupo 2: Presas. Categoría 2

9. SOLVENCIAS.

a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

b) Solvencia técnica o profesional: Obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (artículo 88.3 de la Ley de





Contratos del Sector Público). De no ser el contrato sujeto a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, a las que no resulta de aplicación en ningún caso lo establecido en el artículo 88.1, letra a), de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la ejecución de un determinado número de servicios, se establece el siguiente requisito mínimo de solvencia técnica o profesional: Medidas de gestión medioambiental apropiadas que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (artículo 88.1, apartado letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público).

FORMAS DE ACREDITACIÓN:

a) Solvencia económica y financiera: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (artículo 87.3, a) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público).

En el caso de no existir obligación de depósito de las cuentas en un registro público, la solvencia se podrá acreditar a través de la presentación de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como documento acreditativo de la suficiencia de la solvencia.

b) Solvencia técnica o profesional: Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos (artículo 88.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), avalados por certificados de buena ejecución. Si procede, las empresas de nueva creación acreditarán el requisito mínimo de solvencia técnica o profesional establecido específicamente para ellas por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del apartado 1 del artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo que se determina a continuación: Descripción de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (artículo 88.1, apartado letra d), de la Ley de Contratos del Sector Público).

El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, demostrará que dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de éstas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de tales entidades señalado en el apartado 2 del artículo y disposición citados.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Con independencia de la forma de acreditación de las condiciones de solvencia, será necesario acreditar un mínimo de un **jefe de obra** y un **encargado de obras**.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación de la presente licitación son los siguientes:

10.1. Mejor Oferta económica: Precio (hasta 85 Puntos): Se asignará un máximo de 85 puntos a la oferta económica más ventajosa.

El resto de ofertas se puntuarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$P_x = \text{puntuación máxima} \times (\text{oferta } 1 / \text{oferta } x)$.

Siendo:

P_x : Puntuación total de la oferta en este criterio.

Oferta 1: valor de la oferta más baja.

Oferta x: valor de la oferta en estudio.

Todos los resultados de los cálculos de las fórmulas aplicadas serán redondeados con 2 decimales.

10.2. Ampliación del plazo de garantía de la obra (hasta 15 puntos).

Establecido el plazo de garantía de la obra en un año, de conformidad con lo señalado en el artículo 243.3 de la LCSP 2017, por cada año adicional ofertado se otorgará 3 puntos, hasta un máximo de 15 puntos, equivalentes a 5 años de ampliación del plazo mínimo de un año.

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.7 de la LCSP 2017 que alude a las mejoras como criterio de adjudicación y especifica que *“se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el*





pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato”.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la revisión de precios dada la duración prevista para la ejecución de las obras.

12. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

A los efectos de lo previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, dado que se proponen una pluralidad de criterios de adjudicación, se tomarán en consideración por relevantes para determinar la viabilidad de la oferta de licitador los criterios de adjudicación los siguientes:

1º.- Oferta económica (precio). Se estima que el resto de criterios no tiene una entidad suficiente para influir en el análisis de la anomalía de la proposición del licitador, al ser criterio cualitativo y de reducción de plazo.

El umbral de anomalía será el siguiente:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la





nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

14.- GARANTIAS EXIGIBLES

Garantía Provisional: No se establece.

Garantía Complementaria: No se establece.

Garantía Definitiva: Sí. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

15. PLAZO DE GARANTÍA

En cumplimiento del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de DOCE meses, o bien, se atenderá al plazo de garantía adicional que en su caso oferte la empresa que resulte adjudicataria del contrato.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A los efectos de los requisitos establecidos en el artículo 202.2 "*Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen las siguientes:

- Condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

El adjudicatario de la obra deberá reciclar la totalidad de los residuos generados en la obra (más allá del umbral mínimo establecido por el estudio de gestión de residuos) mediante la recogida selectiva de los productos en obra o la recogida de los mismos por un gestor de residuos, acreditándose mediante certificado de gestor de residuos, o en su caso, el director facultativo. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato requerirá el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución tras la finalización de la obra.

17.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada de seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la concejalía de Infraestructuras y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.





18.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

19. PÓLIZAS DE SEGUROS

El contratista vendrá obligado a suscribir **póliza de seguro de responsabilidad civil, por importe mínimo de 1.000.000,00 euros** para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito de la prestación del contrato.

20. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 198 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del





contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se han incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.

Puesto que las obras cofinanciadas por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sujeta al estricto cumplimiento en materia de plazos procedimentales (justificación de la subvención concedida, etc.), siguiendo el criterio establecido en artículo 193.3 de la LCSP, y atendiendo a la necesidad de que las penalidades sean de mayor cuantía que las indicadas en el citado articulado, se establecen 100,00 euros por cada día de retraso injustificado.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a





propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

21.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obras, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

- La Planificación de la ejecución de la obra.
- La Jefatura de la Obra y, las reuniones y comunicaciones con el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

La realización de estas tareas, por parte del Adjudicatario, son imprescindibles para la organización y control de la Obra.

No obstante lo anterior, ninguna parte de las obras podrá ser subcontratada sin consentimiento previo, solicitado por escrito, de la Dirección de Obra, y en todo caso, se estará a lo establecido en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Dicha solicitud incluirá los datos precisos para garantizar que el subcontratista posee la capacidad suficiente para hacerse cargo de los trabajos en cuestión. La aceptación del subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad contractual. La dirección de las obras estará facultada para decidir la exclusión de aquellos subcontratistas, que, previamente aceptados, no demuestren, durante los trabajos, poseer las condiciones requeridas para la ejecución de los mismos. El contratista deberá adoptar las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de dichos subcontratos.

Toda subcontratación cumplirá las condiciones establecidas por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, supondrá la imposición de las penalidades reguladas en el artículo 215.3 de mencionada Ley con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que,





Excmo. Ayuntamiento
de Callosa de Segura

motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Callosa de Segura, mayo de 2024

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.

Código de autenticidad y verificación al margen)

